

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6923 *Notificación de decreto 261/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000012/2020 a instancia de GUILLERMO VILLANUEVA GANZA frente a TRANSPORTES NALTANI S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 18 de septiembre de 2020, del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000261/2020

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ SANJURJO.
En Santander, a 18 de septiembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada TRANSPORTES NALTANI S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relacionan:

GUILLERMO VILLANUEVA GANZA por importe de 2.838,11 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064001220, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRANSPORTES NALTANI S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6923

CVE-2020-6923